

DERECHO ADMINISTRATIVO

LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA

El 29 de diciembre de 1978 apareció en el *Diario Oficial* la nueva Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda que abroga la Ley Orgánica de 31 de diciembre de 1936 publicada en el *Diario Oficial* del 13 de febrero de 1937.

Esta nueva ley se ajusta no sólo a la reforma constitucional de diciembre de 1977 sino también a distintos ordenamientos que desde diciembre de 1976 han entrado en vigor, como son la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y la Ley Federal de Deuda Pública.

La nueva ley es innovadora en varios aspectos, ya que en primer término define a la Contaduría como "el órgano técnico de la Cámara de Diputados, que tiene a su cargo la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de la del Departamento del Distrito Federal". (Artículo 1o.) Además crea la figura del Contador Mayor, definiéndole sus atribuciones (artículo 8o.), y señala que el Contador Mayor será inamovible durante el término de 8 años, pudiendo ser prorrogado su nombramiento por un lapso igual, (artículo 5o.) siendo éste el mayor periodo determinado que fijan nuestras leyes para ocupar un puesto. El artículo 4o. establece los requisitos que deberá satisfacer el Contador Mayor de Hacienda.

Por lo que se refiere a otros funcionarios la ley establece que esta oficina contará con un subcontador mayor de Hacienda, directores, subdirectores, jefes de departamento, auditores, asesores y secretarios particulares, todos los cuales serán personal de confianza, además contará con jefes de oficina y de sección y otros trabajadores de base (artículos 2o. y 9o.).

Se definen también las atribuciones de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda (capítulo segundo) destacando en-

tre éstas las siguientes: a) establecer la organización y expedir el Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda, (artículo 10, fracción VIII), y aquí cabe indicar que el reglamento de la ley de 1936 nunca fue expedido, esta ley fija un plazo de seis meses a partir de su publicación para que se expida su reglamento, (artículo tercero transitorio) es decir, el 29 de junio de 1979; y b) "Interpretar esta Ley y su Reglamento para efectos administrativos, y aclarar y resolver las consultas sobre aplicación del Reglamento Interior" (artículo 20, fracción XII).

El capítulo tercero se refiere a la contabilidad y auditoría gubernamentales y archivo contable.

En el capítulo cuarto se indican los documentos que integran las cuentas públicas, tanto del gobierno federal como del Departamento del Distrito Federal.

Otra innovación es la contenida en el artículo 20 (capítulo quinto) que establece en su segundo párrafo que "La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y de egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto públicos, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizados o de mercado, y de las cantidades erogadas".

En este capítulo (artículo 26) también se establece el plazo del que gozará la Contaduría para practicar su revisión y rendir su informe, siendo éste el 10 de septiembre del año siguiente a la recepción de la Cuenta Pública, y es pertinente preguntarse ¿en qué momento aprobará la Cámara de Diputados la Cuenta Pública? ¿al recibir el informe previo al que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso a), es decir, después de los primeros 10 días de noviembre del año en que se recibe la cuenta o una vez que se haya rendido el informe al que se refiere el artículo 26?

El capítulo sexto de la ley se refiere a las responsabilidades, señalando a quienes son imputables (artículo 28): causantes y funcionarios o empleados de las distintas entidades o de la propia Contaduría Mayor de Hacienda.

Finalmente el capítulo séptimo se refiere a la prescripción para el exigimiento de responsabilidades.

Es de hacer notar que la nueva ley no contiene ninguna disposición relativa a los finiquitos, que la ley de 1936 regulaba en su capítulo cuar-

to y que en mi opinión son de la mayor importancia en toda gestión financiera, toda vez que tienen por objeto extinguir ciertas responsabilidades.

JOAQUIN JAIME GONZALEZ CASANOVA